



REGLAMENTO INTERNO

Fecha última actualización: 3 de octubre de 2025

Objeto:

La ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene como finalidad la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten e informen de infracciones penales o administrativas graves o muy graves del ordenamiento jurídico español y del derecho de la Unión Europea. Obliga a la **Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo**, en adelante, **Sindicato Central de Pedrola** a poner a disposición de las personas que tienen vínculos profesionales o laborales con ella, o de aquellas que ya hayan finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o aquellos que participan en un proceso de selección, un canal de comunicaciones o denuncias, así como nombrar a un responsable que tramite el procedimiento a que la información suministrada podría dar lugar.

Las comunicaciones o denuncias de posibles casos de infracciones al derecho de la Unión Europea o de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave contribuyen a garantizar la integridad y el buen funcionamiento del sector público en general y del **Sindicato Central de Pedrola**.

PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO

El sistema interno de información del **Sindicato Central de Pedrola** se rige por los principios determinados en el art. 5 de la Ley 2/2023 y en especial por lo siguiente:

- Permitirá a las personas referidas en el art. 3, la comunicación de las infracciones previstas en el art. 2 de la norma.
- La presentación de las comunicaciones podrá realizarse por escrito o verbalmente, o de ambos modos a través del canal interno de comunicación.

El canal interno del **Sindicato Central de Pedrola** está identificado en el portal web de la Comunidad y garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

- Se garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad.
- Se ha nombrado un responsable del sistema, conforme prevé el art. 8 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero
- Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas con garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad.



El sistema Interno de Información del **Sindicato Central de Pedrola** es accesible a través de la web corporativa (<http://www.sindicatocentralpedrola.com>) facilitando su uso a empleados, miembros de la junta, partícipes, y de cualquier interesado.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA

El procedimiento aprobado por la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la ley 2/2023, de 20 de febrero, es el siguiente:

Presentación de las comunicaciones.

Las comunicaciones deberán efectuarse por escrito de forma electrónica en el Canal Interno de Información asociado, al que se accederá a través del Sistema Interno de Información, cuyo enlace figurará en la página de inicio de la web de la Comunidad de Regantes.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones

La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante. En este sentido, quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, contando el sistema de información con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

Los tratamientos de datos personales se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Recepción de la comunicación y trámite de admisión.

Una vez recibida la comunicación, se procederá a su registro, y en un plazo de siete días naturales siguientes a su recepción se remitirá un acuse de recibo de la comunicación al denunciante.

Registrada la información, el Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Realizado este análisis preliminar, se decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de entrada en el registro de la información:

1. A) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:



1.- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3.- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

1. B) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

1. C) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
2. D) Remitir con carácter inmediato la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Instrucción.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

La persona afectada tendrá derecho a formular alegaciones por escrito, aportando aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento.

Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá al menos:



1. a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
2. b) La clasificación de la comunicación.
3. c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
4. d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes adoptará alguna de las siguientes decisiones:

1. a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
2. b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
3. c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere, en su caso, competente para su tramitación.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

DERECHOS DEL DENUNCIANTE SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS

En el marco del procedimiento que ha sido expuesto, el **Sindicato Central de Pedrola** garantizará al denunciante los siguientes derechos:

1. a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

La **Comunidad de Regantes de Pedrola** proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una denuncia de acuerdo con las directrices del presente Procedimiento.

1. b) Prohibición de represalias

En ningún caso se tomarán represalias contra el denunciante.

1. c) Derecho a recibir información

El denunciante será informado por escrito, una vez analizada la denuncia, si es considerada procedente para ser analizada.

Por otro lado, una vez finalizada la investigación, el denunciante deberá ser informado sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón por la que se ha adoptado las medidas o acciones disciplinarias al denunciado.

1. d) Derecho a elegir



El denunciante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridades competentes), sin poder obligarse al denunciante a utilizar una vía concreta, sobre todo teniendo en cuenta que la persona denunciada pueda ser un superior del denunciante, y que este último tenga acceso a la denuncia.

1. e) Derecho a la información limitada

Al denunciante, en el proceso de la formulación de la denuncia, no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la denuncia y, posteriormente no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite el denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que denuncia aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad del **Sindicato Central de Pedrola**, o de terceros implicados, estas deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la denuncia, por ejemplo, un despacho de abogados o un auditor externo, tanto el denunciante como el denunciado deberán ser previamente informados. No será preciso ese consentimiento cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de denuncia a través del Canal de denuncias del **Sindicato Central de Pedrola** serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

1. f) Derecho al anonimato

El denunciante que presente una denuncia a través del Canal de denuncias podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para el denunciante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de denuncia habilitado.

1. g) Derecho a la confidencialidad

La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

1. h) Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable

El denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma por parte del **Sindicato Central de Pedrola**, a excepción de que el denunciante



solicite expresamente otra cosa o que el órgano encargado de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del denunciante.

El plazo, en relación al tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa vigente, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

1. i) Derecho a la supresión de datos

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de Sistema o se derive de procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS FALSAS O DE MALA FE

El canal de denuncias del **Sindicato Central de Pedrola** debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro del **Sindicato Central de Pedrola**, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

1. Se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación;
2. Se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de la Comunidad para que, se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente
3. Se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción a la Junta de Gobierno, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al denunciante de mala fe.

Normativa:

[BOE-A-2023-4513 Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.](#)

[Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión \(boe.es\)](#)

[BOE-A-2015-10565 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.](#)